

RESOLUCIÓN N° 112

22 de abril de 2003

Denunciante: Consejo de Ética.

Denunciado: Todos los medios.

Dictamen sobre periodismo de investigación

Dada la importancia social de este tipo de periodismo y las dificultades concretas que enfrenta, el Consejo de Ética ha estimado oportuno recordar la doctrina contenida en un fallo de 1993 que se refiere al periodismo de investigación.

Doctrina Ver texto del dictamen. Santiago, 22 de abril de 2003

Antecedentes

Hay ciertos elementos centrales a toda actividad informativa que en el periodismo de investigación y denuncia adquieren especial relevancia.

En las más de cien sentencias dictadas por el Consejo de Ética se ha resaltado la verdad como condición de la comunicación; la libertad de expresión no sólo como derecho de cada persona, sino también como fundamento de una auténtica vida social; así como la dignidad de la persona y su despliegue en los derechos a la honra, la vida privada, y la propia imagen.

El periodismo de investigación y denuncia propone aumentar la “visibilidad” de los hechos de interés público. La fortaleza de estas fórmulas periodísticas consiste en sortear adecuadamente los reparos más reiterados a este tipo de periodismo: los que se refieren a la utilización habitual de fuentes sin identificar; al eventual juicio paralelo que

podrían producir los medios; a la posibilidad de ser socialmente disfuncional; a contribuir a contaminar más que a limpiar el ámbito público; y a tocar el honor o la vida privada de las personas.

La calidad del periodismo de investigación y su dimensión ética se juega justamente en estas esferas. Para evaluarlo adecuadamente es necesario conocer el grado de exigibilidad ética posible en estas fórmulas.

Dada la importancia social de este tipo de periodismo y las dificultades concretas que enfrenta, el Consejo de Ética ha estimado oportuno recordar la doctrina contenida en un fallo de 1993 que se refiere al periodismo de investigación:

LA INVESTIGACION PERIODÍSTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA ÉTICO

1. La investigación periodística debe estar animada del espíritu de respeto y defensa de la verdad así como del propósito de ilustrar honestamente al público acerca de las materias investigadas, ateniéndose rigurosamente a las fuentes y datos consultados, evitando sesgos individuales o de partido y rechazando conclusiones preconcebidas.

La investigación periodística deberá extenderse al mayor número posible de fuentes, y a todas las accesibles que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos.

En todo caso se dará oportunidad a los afectados negativamente por la investigación, para que proporcionen su versión de los hechos. La investigación periodística no deberá buscar sólo la verdad, sino la relevancia, es decir, el interés social de conocer esa verdad.

2. El periodista no debe emplear recursos inmorales ni menos delictuales para la obtención de las informaciones (soborno, engaño, etc.).

3. La investigación encubierta, esto es la presentación del periodista bajo identidad falsa u ocultando el medio que representa, sólo puede justificarse por excepción, en el caso en que se trate de importantes informaciones de interés público que no podrían conseguirse de otra forma.

4. En caso de accidentes o catástrofes, el periodista tendrá presente que el rescate de las víctimas y el cuidado de su salud física y moral prevalecen siempre sobre el derecho a la información.

5. El periodista deberá resguardar y proteger celosamente la identidad de la persona que ha condicionado el suministro de la información al hecho de no aparecer como fuente de ella, y quedar a cubierto de toda molestia o peligro. No rige la reserva si existe la obligación legal de denunciar un delito.

6. En principio, el periodista investigador deberá respetar el secreto de proyectos o acontecimientos calificados de tales por los entrevistados en la investigación. El silencio es inviolable en todos los casos en que mantenerlo no permita o facilite la omisión o el encubrimiento de un delito. En los demás casos, el investigador deberá ponderar con la debida prudencia la materia y determinar si la necesidad de información de la opinión pública tiene más peso que los motivos que se invocan para mantener el secreto, salvo que se haya comprometido a guardarlo.

7. El periodista investigador deberá hacer suyo el respeto y la consideración a que tienen derecho la muerte y el dolor ajenos, cuando sea necesario describir o exhibir cadáveres o heridos. Así también, al reproducir la imagen o recoger declaraciones de las víctimas de accidentes o delitos, de los delincuentes que están cumpliendo o han cumplido condena, y de los familiares de cualesquiera de ellos, de los homosexuales, de los drogadictos, de personas que ejercen actividades o profesiones desdorosas, es preciso respetar el honor de esas personas y evitar la burla y exhibición morbosa de sus sentimientos y recuerdos. Los terceros involucrados en algún delito sin tener responsabilidad en él, como son los parientes de los hechores, sólo podrán ser identificados en la información por su nombre o imagen, si expresamente consintieran en ello, y en todo caso sin traspasar los límites de su privacidad.

8. La investigación periodística deberá abordar con seriedad y respeto escrupuloso las convicciones morales o religiosas, seriedad y respeto que deben extenderse a la forma y al fondo de las informaciones.

9. Si, a raíz de la investigación periodística, es necesario aludir a niños o adolescentes que aparecen implicados en delitos, ya sea como víctimas o como autores, cómplices o encubridores, o en casos de alcoholismo, drogadicción o atentados a las buenas costumbres, el periodista deberá tomar todas las medidas posibles a fin de impedir la posible identificación de tales personas, en resguardo del futuro de las mismas.

10. La investigación periodística respetará el honor y la honra de las personas y de sus familias. Todo ser humano tiene derecho al honor, es decir a la consideración que merece por su dignidad de persona, cualquiera que sea su conducta. La honra es el crédito o respeto que merece una persona de parte de sus semejantes y que se exterioriza en la buena fama.

El periodista investigador no ofenderá la honra de las personas ni directamente ni a través de calificativos, atribuciones o insinuaciones que lleven al menosprecio o descrédito de aquellas. Si las exigencias de la información obligan a describir conductas ilícitas o reprobables, la versión de estas últimas habrá de ser veraz y completa pero ahorrará calificativos impertinentes y prescindirá por completo de afirmaciones o imputaciones no comprobadas en el mismo texto. Las ofensas a la honra de las personas no pueden escudarse en el secreto profesional.

11. La investigación periodística respetará la vida privada de las personas. Entendemos que la vida privada se refiere a las conductas que cada persona necesita y desea mantener alejados de ojos y oídos extraños. Se trata del núcleo de la vida personal, del recinto de expansión y verdadera libertad del sujeto, que éste no acepta compartir con nadie o que comparte con sus íntimos.

Constituyen aspectos de la vida privada el hogar doméstico, las reuniones, conversaciones y comunicaciones privadas, los archivos de correspondencia y documentos, las funciones íntimas del individuo, las conductas que éste desarrolla naturalmente en reserva, su vida afectiva y sexual, los defectos físicos o morales que mantiene en reserva, y otros aspectos privados de naturaleza semejante.

La intrusión forzada o clandestina en dichas áreas, y/o su difusión periodística, violan el derecho a la intimidad o vida privada de las personas, sea que se irrumpa físicamente en

tales recintos; o que se empleen medios técnicos para observar, escuchar, fotografiar, grabar o captar de cualquier manera palabras o imágenes que están protegidas por el derecho a la vida privada; o que se usen al efecto testimonios de terceros.

El periodista podrá, desde luego, publicar aspectos de la vida privada de la persona o de su familia con el consentimiento expreso de los aludidos.

Podrá también el periodista investigador publicar aspectos de la vida privada, sin consentimiento del afectado, cuando sean constitutivos de delito y se relacionen con la autoría, complicidad o encubrimiento del mismo.

Finalmente, es admisible desde el punto de vista ético que el periodista investigador publique aspectos de la vida privada de un individuo, en la medida en que el conocimiento público de esas materias pueda modificar el juicio que la ciudadanía requiere tener acerca de personas que ejercen autoridad política, administrativa o judicial o que ostentan responsabilidades en la formación de la juventud o en los medios de comunicación social. En todo caso, las alusiones a la vida privada no autorizan para atacar la honra de las personas y deben excluir calificativos que conlleven menosprecio o descrédito, así como inculpaciones no demostradas claramente en el texto. También aquí el secreto profesional no ampara ni las violaciones a la vida privada ni los atropellos a la honra que puedan seguir a aquéllas.

En cualquier caso, la publicación de hechos privados de la vida de las personas debe considerarse como excepcional, y aceptable sólo por motivos graves y de estricta calificación.

12. Si, para ilustrar los reportajes periodísticos de investigación, fuere necesario emplear fotografías simbólicas o efectuar dramatizaciones que reproduzcan simbólicamente ciertos hechos reales, será de rigor enunciar al pie de la fotografía o de la imagen televisiva esta circunstancia.

Si el medio usado fuese la televisión, deberá cuidarse de que la imagen no se utilice para probar o sugerir hechos que la investigación periodística no haya comprobado previamente.

13. En general, la investigación periodística debe estar enmarcada en la ley y no afectar al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional, pero el periodista investigador deberá esforzarse por evitar que esos grandes valores se invoquen de manera impropia por los interesados en cobijarse en ellos para eludir las consecuencias de la verdad de una investigación de la que puede resultar un bien para la sociedad.

Dictamen acordado por los Consejeros María José Lecaros, Alberto Chaigneau, Bernardo Donoso, Manuel Guzmán, Tomás Mac Hale, Eliana Rozas, Abraham Santibáñez y Manuel Valdés, actuando como secretario el Fiscal Miguel González Pino.